



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1434/2024

ACTOR: OMAR ROSTRO HERNÁNDEZ¹

RESPONSABLE: COMITÉ DE
EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO
FEDERAL²

MAGISTRADA PONENTE: JANINE M.
OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIO: XAVIER SOTO PARRAO

COLABORÓ: ROSA MARÍA SÁNCHEZ
ÁVILA

Ciudad de México, dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.³

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴
desecha de plano la demanda correspondiente al juicio indicado en el
rubro, porque su presentación fue extemporánea.

I. ANTECEDENTES

1. Reforma al Poder Judicial de la Federación. El quince de septiembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación⁵ el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución federal, en materia de reforma al Poder Judicial, el cual entró en vigor al día siguiente.

2. Inicio del proceso electoral extraordinario. El veintitrés del mismo mes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo por el que se emite la Declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas

¹ En lo siguiente, actor.

² En lo subsecuente, Comité de Evaluación o responsable.

³ Salvo mención en contrario, las fechas se refieren a la presente anualidad.

⁴ En lo posterior, Sala Superior.

⁵ En adelante, DOF.

de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y las Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración en instalación de los Consejos Locales.

3. Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República. El diez de octubre se aprobó el acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República de insaculación para la elección extraordinaria de personas Magistradas y Juezas de Distrito del año dos mil veinticinco.

4. Proceso de insaculación. El doce de octubre, el Pleno del Senado de la República llevó a cabo el proceso de insaculación para la elección extraordinaria de personas Magistradas y Juezas de Distrito del próximo año.

5. Publicación de los resultados del procedimiento de insaculación. El mismo día, el Senado de la República publicó en la Gaceta el listado de cargos de personas Magistradas de Circuito y Juezas de Distrito que participarán en el proceso electoral extraordinario 2024-2025.

6. Publicación de la convocatoria. El quince de octubre, se publicó en el DOF la Convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.

7. Integración del Comité de Evaluación. El treinta y uno de octubre, la presidenta de la República emitió el acuerdo por el que se crea, integra e instala el Comité de Evaluación que determinará la elegibilidad e idoneidad de aspirantes a los cargos de personas en el proceso electoral extraordinario 2024-2025.



8. Convocatoria del Comité de Evaluación (acto impugnado). El cuatro de noviembre, la responsable emitió la Convocatoria para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones para la elección extraordinaria 2024-2025.

9. Juicio federal. En su oportunidad, el actor presentó mediante el Sistema de Juicio en Línea escrito para controvertir la Convocatoria referida.

10. Turno. En su oportunidad, la Presidencia de esta Sala Superior integró el expediente **SUP-JDC-1434/2024** y lo turnó a la ponencia de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, donde se radicó.

II. CONSIDERACIONES

Primero. Competencia. La Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, porque se trata de un medio de impugnación que se vincula con la elección popular de las personas juzgadoras en el que alega una afectación a diversos principios y derechos, en el marco del proceso electoral extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y las Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito.⁶

Segunda. Desechamiento. Con independencia de que pudiera actualizarse alguna otra causal de improcedencia, esta Sala Superior considera que se debe desechar de plano la demanda, porque su presentación fue **extemporánea**, como se explica a continuación.

Marco normativo

En el artículo 8 de la Ley de Medios se establece expresamente que los medios de impugnación se deben presentar dentro de los cuatro días

⁶ Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 17, párrafo segundo, 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafos primero y cuarto, fracción I, de la Constitución Federal; 164, 166, fracción III, inciso c), y 169, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 83, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (en adelante, Ley de Medios).

siguientes a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnados, o se hubiesen notificado, de conformidad con la ley aplicable.

Por su parte, en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), del citado ordenamiento adjetivo federal se dispone que será improcedente el medio de impugnación, entre otras causas, cuando no se presente dentro del plazo señalado en la normativa.

Así, el cómputo del plazo legal para la presentación de estos medios inicia a partir de que el promovente haya tenido conocimiento del acto o resolución que pretenda controvertir, ya sea que ese motivo derive de una notificación formal o de alguna otra fuente de conocimiento.

Por tanto, si la demanda se promueve una vez finalizado ese plazo, procesalmente debe considerarse improcedente el medio de impugnación, procediendo en consecuencia el desechamiento de plano del escrito impugnativo.

Caso concreto

La presente controversia guarda relación con la emisión de la Convocatoria para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones para la elección extraordinaria 2024-2025 por el Comité de Evaluación, ya que el actor considera que, entre otras cuestiones, se expidió por un órgano cuya integración no garantiza los principios de imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y profesionalismo que rigen los procesos electorales; aunado a que no se respetó el principio de paridad de género y no genera certeza respecto al número de Magistraturas que se renovarían ni la especialización de las materias de los cargos.

Al respecto, como el propio actor señala en su escrito de demanda, la mencionada Convocatoria se publicó en el DOF el pasado cuatro de noviembre, por lo que el plazo legal para promover el medio de impugnación inició el miércoles seis y concluyó el sábado nueve de noviembre, considerando que todos los días y horas son hábiles, ya que el presente



asunto está relacionado con el proceso electoral extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán diversos cargos del Poder Judicial Federal.

En tal circunstancia, si el medio de impugnación se promovió hasta el siguiente **cuatro de diciembre**, resulta evidente que es **extemporáneo**, por lo que lo conducente es **desechar de plano la demanda**.

III. RESUELVE

Único. Se **desecha** de plano la demanda.

Notifíquese como corresponda.

Devuélvanse los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.